

Boletín



Oficial

de la Provincia

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3330.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Sección Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR., después de haber pasado tranquilamente la noche última, se hallan hoy sin otras molestias que las propias de su catarro, el cual sigue una marcha bonancible y exenta de complicación.

(Gaceta 4 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la inutilización del cable telegráfico submarino de Jávea á Ibiza, y en consonancia con lo dispuesto por la ley de 11 del corriente mes concediendo un crédito extraordinario de 369.600 pesetas para los gastos que ocasione el establecimiento de un nuevo cable entre Jávea é Ibiza en sustitución del que hoy existe; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que con arreglo al adjunto pliego de condiciones se proceda al anuncio y celebración de subasta para la ejecución de dicho servicio, debiendo tener lugar el acto en esa Dirección general a los treinta días de la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL

DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Telégrafos.

En consecuencia de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Dirección general ha señalado el día 26 de Junio, á las dos de su tarde, en el despacho del Ilustrísimo señor Jefe de la Sección de Telégrafos, para la celebración de la subasta á que se refiere dicha Real orden, y con arreglo al siguiente.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la construcción y establecimiento de un cable telegráfico submarino entre Jávea y la isla de Ibiza

CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y tendrá lugar en el día y hora señalados por la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad en metálico ó su equivalente en valores del Estado, al precio admitido en estos casos, importante el 5 por 100 del valor total de la obra al tipo de subasta.

Adjudicada ésta provisionalmente al mejor postor, se devolverán las cartas de pago á los demás licitadores.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á construir y entregar colocado en el término que marca el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* (de tal fecha), un cable telegráfico submarino que ha de unir la Península con la isla de Ibiza, y cumplir todas las demás condiciones del referido pliego por el precio de (tantas pesetas); y para la seguridad de esta proposición, presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 15.000 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en la condición segunda de las generales.»

4.ª El remate no producirá obligación interim no sea definitivamente aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á quien se reserva la facultad de aprobarlo ó no, según convenga al mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitación verbal entre sus autores durante diez minutos, pasados los cuales terminará el acto, anunciándolo ántes el Presidente por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, transcurrida la cual, el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión y se procederá al remate. Antes de abrirse los pliegos pre-

sentados, sus autores podrán manifestar sus dudas y pedir las explicaciones que Juzguen oportunas, pero una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

7.ª Inmediatamente se procederá á abrir los pliegos presentados desechándose los que no se hallen exactamente conformes al modelo, que no vayan acompañados de los documentos necesarios ó excedan del tipo marcado, y terminada su lectura, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, dándose por terminado el acto.

8.ª Hecha la adjudicación definitiva de Real orden, el contratista elevará, su fianza al 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado este servicio, y formalizará el contrato por escritura pública en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se le comunique la Real orden, siendo de su cuenta los gastos de ella, de dos copias y de la inserción en la *Gaceta de Madrid* de este pliego y anuncio de la subasta.

9.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan suscitarse en la Administración sobre la ejecución, inteligencia y efectos de su contrato; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El cable entre la Península é Ibiza, partirá de la ensenada de Jávea y terminará en una de las calas de Ibiza comprendidas entre la de Moli y Punta de Port-Roig, fijándose por los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se nombren los puntos de amarre, los cuales se designarán al contratista lo ménos ocho días ántes de principiar la operación del tendido.

2.ª La distancia entre los amarres está calculada en 49 millas y cinco décimas si el de Ibiza se fija en la cala Badella ó cala Moli, y en 51 millas y cinco décimas si es al Este del cabo de cala Llentrisca, pasando el cable á distancia de una y media millas al Sur de la isla Vedrá y el máximo de cable que habrá que tender se calcula en 55 millas y seis décimas. Si resultase mayor cantidad de cable desarrolla-

do, será la diferencia de cuenta del contratista, sin derecho á reclamación; y en el caso de que no se empleen las 55 millas y seis décimas, deberá entregar el resto en el punto próximo á uno de los amarres que designen los funcionarios de Telégrafos, en un solo trozo del tipo que aquél elija.

3.ª Un buque del Estado dirigirá el rumbo con arreglo al trazado, que será directo fuera de las inmediaciones de la costa. Si el amarre de Ibiza se fija al Este del cabo de cala Llentrisca, el rumbo será directo hasta una y media millas al Sur de isla Vedrá describiéndose después una curva hácia el Norte para llegar al punto del amarre.

4.ª El cable estará compuesto de los cuatro tipos siguientes:

1.º Cable de costa de doble armadura.

2.º Cable intermedio, núm. 1.

3.º Cable intermedio, núm. 2.

4.º Cable de fondo ó principal.

5.ª El alma de estos cables consistirá en un cordón de siete hilos de cobre, cuya conductibilidad no será menor de 95 por 100 de la del cobre puro, con peso de 48'500 kilogramos por milla marina, no debiendo presentar este conducto, una resistencia eléctrica superior á 12 ohms por milla marina a la temperatura de 24º centígrados. El dieléctrico será de guttapercha de la mejor calidad, aplicada sobre el conductor en tres capas, alternadas con otras tres de composición Chatterton ú otra adherente que haga esta cubierta perfectamente homogénea. Este dieléctrico pesará 63'500 kilos por milla marina, y no opondrá una resistencia eléctrica inferior á 390 megohms, después de un minuto de electrificación á 24º centígrados, verificándose esta prueba con una pila de 93 elementos Daniell, equivalentes á 100 volts. La capacidad electrostática no excederá de 0'36 microfaradias por milla marina.

6.ª El cable de fondo ó principal se compondrá del alma descrita en la condición anterior, recubierta de una ó de dos envolturas de cáñamo empapado en tanino, aplicado húmedo y guarnecido en seguida de 15 hilos de hierro galvanizado del llamado Best-Best, arrollados en hélice y de un diámetro de dos y medio milímetros cada uno. Por encima irán colocadas dos cintas de cáñamo embreado, arrolladas en sentido inverso y alternando con tres capas de composición bitu-

minosa, de las cuales la primera será aplicada en frío sobre los hilos de hierro, y las otras dos fundidas á vapor.

7.ª El cable intermedio núm. 2 será igual al anterior excepto en los hilos de hierro, que deberán ser 12 de tres milímetros y seis décimas cada uno.

8.ª El cable intermedio núm. 1 será igual también á los anteriores, pero los hilos de hierro de su armadura habrán de ser 12 de cuatro milímetros y nueve décimas cada uno.

9.ª El cable de costa de doble armadura estará compuesto como el cable intermedio núm. 1, pero en lugar de la protección exterior de dos cintas de cáñamo embreado y tres capas de composición bituminosa, deberá tener cubiertos los hilos de fierros de cáñamo empapado de tanino en suficiente cantidad para ofrecer un buen lecho á la segunda armadura. Esta se compondrá de 14 hilos galvanizados del mejor hierro, arrollados en hélice y de siete milímetros y seis décimas cada uno, por encima de los cuales llevará como envoltura exterior protectora dos capas de cáñamo arrolladas en sentido inverso y alternando con tres capas de composición bituminosa.

10. El cable total después de su colocación en el fondo del mar deberá acusar un aislamiento que no sea inferior á 1.000 megohms por milla marina, sin corrección de temperatura ni de presión por la profundidad.

11. El cable de fondo se empleará precisamente en profundidades que excedan de 500 metros. La cantidad de cable de costa que se ha de invertir en los amarres será de seis millas distribuidas convenientemente en los dos extremos pudiendo el concesionario, previa autorización de la Comisión, colocar el número de millas de los dos cables intermedios que considere necesarios, según las condiciones del tendido, y suprimir uno de ellos si se Juzgase no ser preciso su empleo.

12. El Gobierno nombrará una Comisión compuesta de dos funcionarios, del Cuerpo de Telégrafos para inspeccionar la construcción del cable en la fábrica, reconocer los materiales y hacer las pruebas que crea necesarias durante su construcción é inmersión para asegurar de que todas las operaciones se hacen con los requisitos indispensables; pero entendiéndose que esto no eximirá de responsabilidad al contratista, que habrá de atenerse al resultado definitivo del cable después de transcurrido el periodo de garantía.

13. Será obligación del contratista facilitar camarote y servicio en el barco encargado de la inmersión á los comisionados del Cuerpo de Telégrafos.

14. El cable deberá quedar tendido y funcionando con toda regularidad á los dos meses de haberse firmado la escritura, á no ser que por causa de fuerza mayor no se haya podido llevar á cabo el tendido, en cuyo caso se prorrogará este plazo, previa certificación de la Comisión inspectora que lo acredite.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª La cantidad máxima por que se admiten proposiciones para la adjudicación de este servicio, es la de 300.000 pesetas.

2.ª El pago se hará por mitades en libramiento contra el Tesoro público; el primero se expedirá al quedar tendido el cable y funcionando con regularidad, previa certificación librada por los Comisionados; y el segundo á los seis meses de funcionar sin averías, y conservando perfectas todas sus condiciones, devolviéndose también al contratista la fianza consignada en la Caja de Depósitos.

3.ª De esta segunda mitad que se ha de abonar al contratista, se le descontarán las cantidades que el Gobierno haya satisfecho á los comisionados desde su nombramiento hasta la recepción del cable, las cuales no excederán de 100 pesetas diarias á cada uno.

4.ª Si durante el periodo de seis meses de garantía ocurriese alguna avería en el cable, la Dirección general lo pondrá inmediatamente en conocimiento del contratista para su reparación en el término improrrogable de dos meses; entendiéndose que de no hacerlo, dejará de percibir el segundo plazo y se rescindirá el contrato con pérdida de la fianza. La Dirección general de Correos y Telégrafos podrá nombrar una Comisión en las mismas condiciones marcadas en la 12 de las facultativas, que inspeccione los trabajos de reparación que se verifiquen.

5.ª Terminado el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva del cable, expidiéndose la certificación y el acta correspondientes por la Comisión que designe la Dirección general.

Madrid 24 de Mayo de 1888.—El Director general, Angel Mansi.

(Gaceta 27 Mayo.)

Núm. 1939

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sección 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de la Guardia Civil y militar de Seguridad y dependientes de mi Autoridad la busca y captura del Recaudador de Contribuciones de la Sucursal del Banco de España de Alicante D. Juan Escribano Sessé llevándose documentos de valores y sin presentar liquidación, es de estatura algo baja, delgado, cargado de espaldas, color pálido con exageración, pelo castaño, barba y bigote rubios, corto de vista, tiene una fistula en un ojo, lleva constantemente gafas, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 4 Junio de 1888.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Num. 1940

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES

Sección de Fomento.—Carreteras.

Debiendo procederse á la expropiación forzosa de los terrenos que han de ser ocupados en el término municipal de esta ciudad para la construcción del trozo primero de la carretera de Palma al puerto de Sóller por Sóller, he dispuesto publicar á continuación las relaciones nominales rectificadas de los propietarios interesados, á fin de que en el plazo de veinte dias puedan presentar ante el Señor Alcalde de esta ciudad las reclamaciones que consideren convenientes á su derecho, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y en los 23 y 24 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del propio año; debiendo el mencionado Señor Alcalde remitir á este Gobierno las reclamaciones que se le hubieren presentado ó manifestar simplemente que no se ha producido ninguna en caso negativo, de conformidad á lo prevenido en el párrafo 2.º del citado artículo 24.

Palma 30 de Mayo de 1888.

El Gobernador interino
José Martinez Espinosa.

Relación de los propietarios á cuyos nombres, según la certificación librada por el Secretario de la Comisión de Evaluación y repartimiento de la contribución territorial de esta ciudad, resultan inscritas las fincas que figuran en la formada por el Ingeniero encargado para llevar á efecto la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción del trozo primero de la carretera de Palma al Puerto de Sóller por Sóller.

Número de orden.	Nombre de las propiedades	Nombres y apellidos de los propietarios según la relación del Ingeniero.	Nombres y apellidos de los propietarios según los datos de la Comisión de Estadística
1	Vela dén Garau.	D. Miguel Marqués.	
2	Can Miano.	D.ª Isabel Feliu.	
3	Can Miano.	La misma.	
4	Can Brusca.	D. Antonio Forteza.	
5	Torre del Rellotje	Sr Marqués de la Bastida	Sr. Marqués de la Bastida.
6	Can Jaumeu.	D.ª Esperanza Femenia	
7	Son Cuenyada.	D.ª Maria Fustér.	D.ª Maria Francisca Fuster Forteza
8	Son Olivera.	D. Gabriel Fustér.	D. Gabriel Fuster Forteza.
9	Can Bleda.	D.ª Isabel Villalonga.	
10	Can Valero.	Id. id.	
11	Son Busquetx.	D. Ramon Puig.	D. Ramon Puig Fortuñy.
12	Son Pardo.	D.ª Francisca Cabot.	
13	Son Dameto.	D. Bartolomé Moner.	D. Bartolomé Moner Valent.
14	Son Patx.	D.ª Ana Torres.	D.ª Ana Torres Ferragut.
15	S. Patx des Nogués	D. Domingo Tous.	
16	Son Sede.	D. Francisco Pou.	
17	Son Llorens.	D.ª Francisca Villalonga	D.ª Francisca Villalonga Mateu.
18	Cas Sort.	D.ª Margarita Pallicer.	D.ª Margarita Pallicer Oliver.
19	Cas Sort.	D.ª Catalina Pallicer.	D.ª Catalina Pallicer Oliver.
20	Cas Sort.	D. Gabriel Pallicer.	D. Gabriel Pallicer Oliver.
21	Es Secá.	D. Juan Villalonga.	
22	Can Mestre.	D. Jaime Salom	
23	Can Caragol.	D. José Bauzá.	D. José Bauzá Tomás.
24	Can Caragol.	D.ª Bárbara Palmer.	
25	Can Caragol.	D.ª Margarita Palmer.	
26	Son Pons.	Sr. Marqués del Reguer	Sra. Marquesa del Reguer.
27	Can Juan Tomás.	D. Jorge Cañellas.	D. Jorge Cañellas Canut.
28	Can Bordoy.	D.ª Catalina Bordoy.	
29	Can Bordoy.	D. Antonio Bordoy.	
30	Can Juliá.	D.ª Maria Bonnin.	
31	S Guicheria de Son Patx Nou.	D.ª Antonia Coll	D.ª Antonia Coll Porcel.
32	Son Patx Nou.	D. Francisco Grau.	
33	Son Patx Nou.	D. Lorenzo Frau.	D. Lorenzo Frau Pizá.
34	Son Patx Nou.	D. Jaime Rosselló.	
35	Can Uyet.	D. José Perelló.	D. José Perelló Solivellas.
36	Son Llompert.	D. Guillermo Marcel.	D. Guillermo Marcel Amer.
37	Can Uyet Nou.	D. Francisco Bonnin.	

Observaciones.

Resulta de la certificación librada por el Secretario de la Comisión de Evaluación y repartimiento de la contribución Territorial que Sebastian Feliu y Bonet domiciliado en la calle de San Roque n.º 13 satisface contribución territorial por una pieza de tierra en la zona 4.ª cuartel 1.º denominada Can Feliu ó Can Miano.

D.ª Maria del Carmen Valentí Forteza y Valls domiciliada en la calle de la luz número 5 satisface contribución territorial por una porción de tierra en igual zona y cuartel denominada Can Brusca.

D. Jacinto Feliu Bonet domiciliado en la plaza de las Copiñas número 1 satisface contribución territorial por una porción de tierra en la zona 5.ª cuartel 1.º denominada Can Bleda ó Son Pizá.

El mismo por una porción de tierra en la zona 5.ª cuartel 4.º denominada Son Valero.

Los herederos de D. Gabriel Cabot y Mayol domiciliados en la calle de Campaner número 5 por una porción de tierra en la zona 6.ª cuartel 3.º denominada Son Pardo.

D. Bartolomé Tous Ferragut domiciliado en la calle de la Marina número 50 por una porción de tierra en la zona 5.ª Cuartel 1.º denominada Son Patx.

D. Gerónimo Magraner y Muntaner, domiciliado en la plaza de las Copiñas número 3 por una porción de tierra en la zona 5.ª cuartel 1.º denominada Son Sede.

D. Jacinto Feliu Bonet domicilio antes espresado id. por una porción de tierra en la zona 5.ª cuartel 3.º denominada Es Secá.

Las personas continuadas en la anterior relación bajo los números 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10, 12, 15, 16, 21, 22, 28, 29, 32, 34, y 37, quedan en blanco porque de la certificación librada por dicha Comisión de Evaluación resulta que no constan en el amillaramiento con finca alguna de la denominación que respectivamente se expresan en dichos números.

Palma 26 Mayo de 1888.—El Alcalde accidental, Juan Alcover.

Relación de los propietarios á cuyos nombres según la certificación librada por el Señor Registrador de la propiedad de este Partido Judicial, resultan inscritas las fincas que figuran en la formada por el Ingeniero encargado para llevar á efecto la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción del trozo primero de la carretera de Palma al puerto de Sóller por Sóller.

Número de orden.	Nombres de las propiedades.	Nombres y apellidos de los propietarios según la relación del Ingeniero.	Nombres y apellidos de los propietarios según los datos del Registrador de la propiedad.
1	Vela dén Garau.	D. Miguel Marqués.	
2	Can Mianos.	D. Isabel Feliu.	D.ª Isabel Feliu Ferrá.
3	Can Mianos.	D. Isabel Feliu.	«La misma.
4	Can Brusque.	D. Antonio Forteza.	
5	Torre des Rellotge.	Sr. Marqués de la Bastida.	Sr. Marqués de la Bastida.
6	Can Jaumeu.	D. Esperanza Femenia.	
7	Son Cuenyada.	D. Maria Fustér.	D.ª M.ª Francisca Fustér Forteza.
8	Son Olivera.	D. Gabriel Fustér.	D. Gabriel Fustér Fustér Forteza.
9	Can Bleda.	D. Isabel Villalonga.	
10	Can Valero.	D. Isabel Villalonga.	
11	Son Busquetx.	D. Ramon Puig.	
12	Son Pardo.	D. Francisca Cabot.	
13	Son Dameto.	D. Bartolomé Monér.	D. Bartolomé Moner Valent.
14	Son Patx.	D. Ana Torres.	D.ª Ana Torres Ferragut.
15	S. Patx dés Nogués	D. Domingo Tous.	D Domingo. Franciscay Maria Tous y Humbert.
16	Son Sede.	D. Francisco Pou.	
17	Son Llorens.	D. Francisca Villalonga.	D.ª Francisca Villalonga Mateu.
18	Cas Sort.	D. Margarita Pallicer.	D.ª Margarita Pallicer Oliver.
19	Cas Sort.	D. Catalina Pallicer.	D.ª Catalina Pallicer Oliver.
20	Cas Sort.	D. Gabriel Pallicer.	D. Gabriel Pallicer y Oliver.
21	Es Secá.	D. Juan Villalonga.	
22	Can Mestre.	D. Jaime Salom.	
23	Can Caragol.	D. José Bauzá.	D. José Bauzá Tomás.
24	Can Caragol.	D. Barbara Palmer.	
25	Can Caragol.	D. Margarita Palmer.	
26	Son Pons.	Sr. Marqués del Reguer.	Sr. Marqués del Reguer.
27	Can Juan Tomás.	D. Jorge Cañellas.	D.ª Catalina Bordoy Moner.
28	Can Bordoy.	D. Catalina Bordoy.	D.ª Antonia Bordoy Moner.
29	Can Bordoy.	D. Antonia Bordoy.	
30	Can Juliá.	D. Maria Bonnin.	
31	Se Guicheria Son Patx Nou.	D. Antonio Coll.	D. Antoni Coll Porcel.
32	Son Patx Nou.	D. Francisco Frau.	
33	Son Patx Nou.	D. Lorenzo Frau.	D. Lorenzo Frau Pizá.
34	Son Patx Nou.	D. Jaime Rosselló.	D. Jaime Rosselló Mir.
35	Can Uyet.	D. José Perelló.	D. José Perelló Solivellas.
36	Son Llompert.	D. Guillermo Marcel.	D. Guillermo Marcel Amer.
37	Can Uyet Nou.	D. Francisco Bonnin.	D. Francisco Bonnin Bonnin.

Observaciones.

1.ª El mismo D. José Bauzá Tomás inscrito bajo el número 23 de esta relación resulta tener inscrita además á su nombre otra porción de tierra llamada igualmente Can Caragol.

2.ª Las personas continuadas en dicha relación bajo los números 1, 4, 6, 9, 10, 11, 12, 16, 21, 22, 24, 25, 27, 30, y 32, quedan en blanco, porque de la certificación librada por el Señor Registrador de la propiedad resultan que no tienen inscrita finca alguna de la denominación que respectivamente se expresan en dichos números.

Palma 26 Mayo de 1888.—El Alcalde accidental, Alcover.

Núm. 1941

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 3 del actual se halla el anuncio de la Dirección general de Instrucción pública que se reproduce á seguida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma.

Palma 6 Junio de 1888.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Patología quirúrgica dotada con 3.000 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Mayo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Núm. 1942

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 27 del actual se hallan los cuatro anuncios de la Dirección general de Instrucción pública que se reproduce á seguida en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia para su publicidad en la misma.

Palma 30 Mayo de 1888.

El Gobernador interino
José Martínez Espinosa.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se hallan vacantes en los Institutos de Ciudad Real, Gerona, Alicante, Cuenca, Orense y Tarragona, las cátedras de Dibujo que comprenden el Lineal, Topográfico, de Adorno y de Figura, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales y demás ventajas concedidas por la ley del Profesorado, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa que á continuación se expresa.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la fe de bautismo, certificación de buena conducta, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Programa para los ejercicios.

Los ejercicios serán: uno oral y cuatro gráficos.

El oral consistirá en contestar á diez preguntas sacadas á la suerte, relativas á Geometría plana y del espacio.

Los gráficos se harán en el orden siguiente:

1.º Hacer un croquis acotado de un modelo elegido por el Tribunal, dibujando de sepia ó tinta de china y arreglando á escala dicho modelo, que deberá ser representado con las secciones y proyecciones octogonales que sean necesarias para dar cabal conocimiento del modelo elegido.

2.º Dibujar representando un terreno que contenga los accidentes que el Tribunal determine, como monte, río, maleza, viñedo, etc., que se indicarán con los signos adoptados para el dibujo topográfico.

3.º Dibujar á claro oscuro, y copiado del yeso, un motivo de ornamentación que será designado por el Tribunal, y

4.º Copiar una estatua á claro oscuro en papel Ingres, elegida al efecto por el Tribunal.

En todo lo demás no prescrito en el anterior programa los opositores se sujetarán al reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Mayo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes las cátedras de Dibujo en los Institutos de Cádiz, Castellón, Albacete y Lérida, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos que desean obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 pueden solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte dias contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan el título profesional de su cargo.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Mayo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes las cátedras de Matemáticas en los Institutos de Albacete, Coruña y Lugo, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, y ser por lo ménos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan

desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Mayo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante en el Instituto de Huelva una cátedra de Matemáticas dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, ha de proveerse con concurso entre Profesores numerarios de asignaturas análogas y Supernumerarios y Auxiliares de la Sección correspondiente, con derecho al ascenso, que reúnan las condiciones exigidas y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Mayo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Núm. 1943

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Circular.—Presupuestos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de presupuestos del Estado de 29 de Junio de 1887, el sostenimiento de las escuelas Normales de Maestros y Maestras, Institutos de segunda enseñanza, é Inspecciones de primera enseñanza se halla á cargo del Estado desde 1.º de Julio del referido año, debiendo cobrar directamente de los Ayuntamientos una cantidad igual á la que les correspondía en aquella fecha por dichos conceptos. Para el más exacto cumplimiento de este servicio esta Diputación provincial en 5 de Agosto del mismo año aprobó el repartimiento de las cuotas que cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia debía satisfacer al Tesoro para cubrir las referidas atenciones, que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL número 3201 correspondiente al día 11 de Agosto de 1887, pero como esta obligación debe figurar en los presupuestos sucesivos, puesto que de otro modo no podría formalizarse el ingreso de las respectivas cuotas en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, la Comisión provincial ha acordado recomendar á los Ayuntamientos de la misma que al formar sus presupuestos ordinarios para el próximo año económico de 1888 á 89 consignen en el cap. 4.º de Instrucción pública el crédito necesario para el pago de la cuota que en el referido repartimiento les fué señalada para evitar las responsabilidades en que en otro caso pudieran incurrir.

Palma 5 Junio de 1888.—El Vice Presidente, Pedro Sampol.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Srio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Junio del año económico de 1887 á 1888.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la ley orgánica provincial vigente y en la disposicion 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Secciones.	Capitulos.	Nombres de los Capitulos.	Pesetas.
1.ª	1.º	Administracion provincial	6030'50
	2.º	Servicios generales	2850'00
	3.º	Obras públicas obligatorias	»
	4.º	Cargas	4759'38
	5.º	Instruccion pública	12039'18
	6.º	Beneficencia	63754'96
	7.º	Correccion pública	1458'33
	8.º	Imprevistos	1250'00
2.ª	1.º	Fundacion y construccion de nuevos establecimientos	»
	2.º	Carreteras	»
	3.º	Obras diversas	2916'66
	4.º	Otros gastos	1981'94
3.ª	Unico.	Resultas por ejercicios cerrados	32017'38
Total.			129058'33

En Palma á 1.º de Junio de 1888.—El Contador de fondos Provinciales, Lino Pinillos.-V.º B.º.-El Presidente de la Diputacion provincial, Pedro Ripoll.

Núm. 1945

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Condiciones bajo las cuales el Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. I. N. y L. Ciudad de Palma adjudicará en pública subasta el servicio de suministro de pan y de rancho para los detenidos en el depósito municipal y presos pobres de la Cárcel de este partido sea cual fuere el punto donde esta radique, durante el año económico de primero de Julio de 1888 á treinta de Junio de 1889, bajo el tipo máximo de quince céntimos de peseta la ración de pan y de veinte céntimos de peseta la de rancho.

1.º La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial á las doce de la mañana del martes día doce del actual por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo, los que una vez presentados no podrán retirarse y se entregarán al Secretario desde tres días ántes al señalado para la subasta hasta las once y media de la mañana del mercado para ella.

2.º Dentro del pliego se acompañará ó bien un bono municipal ó bien el documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento y para el objeto de esta contrata la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

3.º El depósito de la persona á cuyo favor no se adjudique la subasta será devuelto en el acto de plano, pero el del licitante que obtenga el remate quedará retenido para las consiguientes responsabilidades.

4.º El remate no tendrá efecto alguno mientras no sea aprobado por el Ayuntamiento.

5.º El rematante dentro los tres días inmediato siguientes al en que se le notificare el acuerdo del Ayuntamiento aprobando la subasta, deberá ampliar el depósito hasta la cantidad de quinientas pesetas admitiéndose para ello en su total

importe y por su valor nominal los bonos del Ayuntamiento.

6.º Este contrato es á todo evento á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá novarse ni rescindirse á título de epidemia, guerra alteración del orden público, inundación, incendio, terremoto ni por cualquier otro incidente por imprevisto, especial, extraordinario y excepcional que sea.

7.º Cualquier cuestión que se suscite respecto á este contrato sobre su inteligencia ó sobre su cumplimiento será resuelta por la vía administrativa exclusivamente.

8.º Si el contratista se negare á cumplir el servicio ó lo abandonare cualquiera sea la causa en que se apoye, caerá en comiso á favor del Ayuntamiento la fianza de las quinientas pesetas y todo el material destinado á este servicio del que se encargará el Ayuntamiento por administración ó por contrata segun fuere de su agrado y á costas y á perjuicio del contratista.

9.º Se entenderá abandonado el servicio cuando el contratista fuere objeto de tres correcciones gubernativas por la Autoridad municipal dentro el plazo de treinta días y sobre un mismo asunto.

10.º Todos los gastos que origine esta contrata serán de cargo del contratista quien deberá facilitar á la Secretaria del Ayuntamiento el papel sellado necesario y timbres sueltos para la tramitación de este expediente.

11.º El empresario prestará el servicio suministrando dos raciones de pan y de rancho á los detenidos en el depósito municipal y á los presos pobres de la Cárcel de este partido que vayan continuados en la nómina que al efecto el día ántes se le facilitará por triplicado.

12.º De los tres ejemplares con la nota suscrita por el empresario de quedar enterado, una quedará

retenida en poder del contratista, otra se remitirá inmediatamente á la Alcaldía y el tercero será devuelto también en el acto al Jefe del depósito municipal ó al Director de la Cárcel de partido segun corresponda. No se abonará al contratista ración alguna que no vayan expresa y personalmente relacionadas en la nómina de que se trata.

13.º Si al Ayuntamiento le conviniera adquirir mayores raciones para cualquier sea el objeto, el empresario vendrá obligado á facilitarlas con las indicadas formalidades y á precio de tarifa.

14.º La subasta se adjudicará al que mayor cantidad rebaje sobre los tipos de quince céntimos de peseta por ración de pan y de veinte céntimos de peseta por ración de rancho.

15.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá únicamente entre sus autores una licitación á la llana por espacio de quince minutos y si durante este plazo ninguno mejora: e el tipo la adjudicación se hará por sorteo entre los empatados.

16.º El empresario estará obligado á entregar en el edificio de Capuchinos ó en el punto que se le designare las raciones de pan y de rancho pedidas á punto de ser consumidas y las repartirá individualmente á cada perceptor.

17.º Cada ración de pan pesará en frío trescientos cuarenta gramos desechándose todos los panes que no alcancen á esta medida.

18.º Cada ración de rancho cocido constará de medio litro.

19.º Se repartirán dos comidas diarias compuestas ambas de una ración de pan y de otra de rancho verificándose la entrega simultáneamente á saber, una comida por la mañana (almuerzo) á las nueve de la misma y otra por la tarde (cena) á las seis de la propia.

20.º Para la medición de las raciones de rancho se tendrá un cilindro de hierro de capacidad de medio litro con las paredes agujereadas en forma de colador y en él se introducirá el rancho el que después de escurrido se entregará al preceptor en un plato preparado al efecto y hecho se le añadirá la cantidad de caldo del mismo rancho que pidiere.

21.º Al sacarse el rancho de la marmita para colocarlo en el cilindro de medición en cada cucharón se removerá totalmente la masa del alimento, debiendo rozar el cucharón con el suelo del envase.

22.º Las marmitas, los cucharones y demás enseres que se utilizen para la confección del rancho deberán ser precisamente de hierro, excluyéndose de una manera especial las obras de alfarería, el cobre y sus distintas alcaciones.

23.º La cantidad del rancho se atemperará á la siguiente escala.

Lunes.

Almuerzo, Habichuelas.—Cena, Fideos.

Martes.

Almuerzo, Habas.—Cena, Frijoles.

Miercoles.

Almuerzo, Tallarines. Cena, Garbanzos.

Jueves.

Almuerzo, Arroz.—Cena, Habichuelas.

Viernes.

Almuerzo, Fideos.—Cena, Lentejas.

Sábado.

Almuerzo, Habas.—Cena, Tallarines.

Domingo

Almuerzo, Garbanzos.—Cena, Arroz.

24. Las especies de arroz, fideos, frijoles, garbanzos, habas, habichuelas, lentejas y tallarines se prepararán mezclándolas una cantidad racionalmente proporcionada de cualquiera verdura á voluntad del empresario ó de varias verduras á la vez como por ejemplo, acelga, berenjena, brocolí, calabaza, cebolla, col, coliflor, chirivía, espinaca, moniato, patata, pimienta, puerro, remolacha, tomate, zanahoria ó cualesquiera otros según las circunstancias.

25. Para el condimento del rancho se empleará como mínimo para cada ración quince gramos de tocino ó de aceite de oliva ó mezcladas ambas sustancias á voluntad del empresario y la cantidad de ajos, pimentón y sal que fuere necesario.

26. Los garbanzos, los frijoles, las habas, las habichuelas, y las lentejas ántes de cocerse, deberán permanecer veinte y cuatro horas en maceración, cambiándose el agua lo ménos cada seis y las verduras deberán precisamente ser lavadas.

27. Con el pan deberán mezclarse la cantidad de sal necesaria para la debida tapidez y cada uno llevará marcado su peso y la seña especial ó el nombre de la tahona donde hubiere sido confeccionado.

28. El pan será precisamente de harina cernida de trigo sin mezclas de ninguna otra sustancia.

29. El contratista estará obligado á entregar gratuitamente á título de muestra un pan y una ración de rancho en la Casa Consistorial. El pan se presentará envuelto en una servilleta y el rancho en una olla de hierro con tapadera del mismo metal, acompañándole una cuchara y colocado todo dentro una cesta de mimbrés tapada; de todo lo que el empresario tendrá doble servicio á fin de que al presentar la muestra de una comida pueda recojer y no ántes, la servilleta, olla, cuchara y cesto de la inmediata anterior.

30. El Alcalde por sí ó por medio de sus delegados podrá inspeccionar en todo tiempo y circunstancias todo cuanto á este contrato se refiera, no permitiéndose que se mermen las raciones en cantidad ni se alteren en calidad ni que dejen de presentarse debidamente preparados y con toda la limpieza pudiendo mandar retirar y reponer en el acto todo lo que á juicio de la Alcaldía no sea aceptable.

31. Los detenidos en el depósito municipal durante las primeras veinte y cuatro horas de su ingreso no percibirán ración de rancho y si solo de pan.

32. El Ayuntamiento satisfará al contratista el importe de las raciones de pan y de rancho al precio que resulte por contrato por mensualidades vencidas á cuyo efecto durante los cinco primeros días de cada mes el contratista presentará al Ayuntamiento por triplicado relaciones detalladas por días de los suministros verificados en el mes anterior.

33. El contratista vendrá obliga-

do á suministrar igual número de raciones de pan y de rancho á los presos de la Cárcel de Audiencia á los mismos precios porque haya obtenido el remate de esta subasta y con sujeción á las mismas condiciones, siempre que la Exma. Diputación provincial así lo desee cuyo importe deberá ser satisfecho por cuenta de aquella Corporación.

Modelo de proposición.

D.... vecino de esta Ciudad domiciliado en la misma calle..... número..... según se acredite por la cédula personal que exhibe expedida bajo el número..... enterado de las condiciones insertas en el núm..... del BOLETIN OFICIAL para la contrata del suministro de pan y rancho para los detenidos en el depósito municipal y presos pobres de la Cárcel de este partido y demás que fuere menester, aceptando en un todo dichas condiciones me comprometo á desempeñar dicho servicio por la cantidad de (en letras) céntimos de peseta cada ración de pan y de céntimos de peseta cada ración de rancho

(Firma.)

Núm. 1946

Condiciones bajo las cuales el Excelentísimo Ayuntamiento de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma, adjudicará en pública subasta el servicio de suministro de nieve para atender á las necesidades de los enfermos de este distrito municipal durante el año económico de 1.º de Julio de 1888 á 30 de Junio de 1889.

1.ª El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de quinientas pesetas y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad.

2.ª La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial á las doce de la mañana del miércoles día doce del actual por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo, los que una vez presentados no podrán retirarse y se entregarán al Secretario desde tres días ántes al señalado para la subasta, hasta las once y media de la mañana del mercado para ella.

3.ª Dentro el pliego se acompañará el documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento y para el objeto de esta contrata la cantidad de cien pesetas.

4.ª El depósito de la persona á cuyo favor no se adjudique la subasta será devuelta en el acto de plano, pero el del licitante que obtenga el remate quedará retenido para las consiguientes responsabilidades.

5.ª El remate no tendrá efecto alguno mientras no sea aprobado por el Ayuntamiento.

6.ª El rematante dentro los tres días inmediatos siguientes al en que se le notifique el acuerdo del Ayuntamiento aprobando la subasta, deberá ampliar el depósito hasta la cantidad de docientas cincuenta pesetas para responder con ellas al cumplimiento del contrato; admitiéndose para ello por su valor nominal los bonos del Ayuntamiento.

7.ª El Empresario tendrá obligación de proporcionar á los particulares la cantidad de nieve suficiente para las necesidades de los enfermos

y que le sea exigida con este objeto. 8.º El precio máximo que el Contratista podrá exigir por cada kilogramo de nieve, no excederá de sesenta y dos céntimos de peseta.

9.ª El Contratista incurrirá en la multa de veinte y cinco pesetas por cada vez que se le encuentre falto de nieve para suministrar á los particulares que se la exijan con el objeto que indica la condición séptima de este pliego.

10. No podrá subarrendar el abastecimiento de nieve que hubiese contratado sin que al efecto se le autorize para ello.

11. La subasta se adjudicará provisionalmente al licitante que se comprometa á suministrar dicho artículo por menor cantidad.

12. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá únicamente entre sus autores una licitación á la llana por espacio de quince minutos y si durante este plazo ninguno mejorase el tipo, la adjudicación se verificará por sorteo entre los empatados.

13. Cualquier cuestión que se suscite respecto á este contrato sobre su inteligencia ó sobre su cumplimiento, será resuelto por la vía administrativa exclusivamente.

14. El Ayuntamiento se obliga á satisfacer al Contratista la cantidad porque fuera rematada la empresa, en dos plazos iguales; el primero despues de aprobada la subasta y el segundo al finalizar el contrato.

15. Todos los gastos que origine esta contrata serán de cargo del Contratista, quien deberá facilitar á la Secretaria del Ayuntamiento el papel sellado necesario y timbres sueltos para la tramitación de este expediente.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... y morador en.... según cédula personal que exhibe n.º.... enterado del pliego de condiciones para el servicio de abastecimiento de nieve para atender á las necesidades de los enfermos de este distrito municipal insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia número..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se comprometo á suministrar dicho artículo por la cantidad de.... (en letras.)

(Firma.)

Núm. 1947

AYUNTAMIENTO BUGER

Estando vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa para la asistencia de enfermos pobres de este término municipal dotada con el sueldo de setecientas cincuenta pesetas al año, con la libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para su asistencia, se anuncia al público á fin de que en el término de seis días puedan presentar sus solicitudes documentadas los que aspiren á ello en la Secretaría de este Municipio.

Buger 6 Junio 1888. El Alcalde, Gabriel Amengual.—P. A. del A. y J. M., Bartolomé Villalonga, Srío.

Núm. 1948

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Hallándose vacante la plaza de médico forense del Juzgado de instrucción del partido de Mahón, de orden del Ilmo Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los que aspiren á obtener la expresada plaza, pueden presentar sus solicitudes ante el referido Juzgado en la forma y dentro del plazo de quince días señalados en la orden Circular de 14 de Mayo de 1873.

Palma 6 de Junio de 1888.—El Secretario de gobierno, Cristóbal Serra.

Núm. 1949

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Campillo y Menendez, vecino que fue de Madrid en la calle Ancha de San Bernardo número veinte y seis y Director de la Academia politécnica establecida en la misma, casado, profesor mercantil y de veinte y cinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de esta ciudad en fuerza del auto de prisión que contra dicho sujeto se ha dictado en la causa que se le sigue por estafa.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de policía judicial que procedan á la busca y captura del indicado Campillo, poniéndolo si fuere habido en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Palma Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Rafael Garcia.—Por su mandado, Sebastian Gaza.

Núm. 1950

D. Tomás Fortuñy y Veri, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo en esta provincia.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de once bultos de tabaco de contrabando que fueron apresados en la playa de «Torre den Pau» por un bote del Cañanero Alsedo en la noche de veinte y uno de Mayo último á fin de que y en el término de treinta días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta referida provincia se presenten ante esta Fiscalía á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallas instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiera lugar.

Palma 4 Junio de 1888.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S. José M.ª Vives, Srío.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PORRERAS

Tercer trimestre de 1887 á 1888.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde e Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	20515	57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5472	77
Cargo	25988	84
Data por pagos verificados en igual trimestre	4424	33
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	21564	01

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	494'42	436'42	930'84
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	719'50	342'75	1062'25
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	160'08	160'08
8 Resultas	17888'10	"	17888'10
9 Recursos legales para cubrir el déficit	8581'66	4533'52	13115'18
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación	8384'41	"	8384'41
Cargo	36068'09	5472'77	41540'86

PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	1265'48	704'39	1969'87
2 Policía de seguridad	912'00	456'00	1368'00
3 Policía urbana y rural	216'00	122'50	338'50
4 Instrucción pública	"	"	"
5 Beneficencia	11'00	30'00	41'00
6 Obras públicas	568'50	348'00	916'50
7 Corrección pública	400'00	241'50	641'50
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	4943'88	2296'94	7240'82
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	21'62	225'00	246'62
12 Resultas	"	"	"
13 Ampliación	7214'04	"	7214'04
Data	15552'52	4424'33	19976'85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Porreras á 31 de Marzo de 1888.—El Depositario, Rafael Juan

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Porreras á 31 de Marzo de 1888.—V.º B.º El Alcalde, C. Barceló.—El Contador (ó Secretario Contador), Francisco Morlá

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1888.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
1	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
5	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6	4	»	4	»	1	1	5	»	»	»	1	»	1	1	6
7	3	»	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
8	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
9	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
10	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	17	14	31	1	1	2	33	»	»	»	1	»	1	1	34

Palma 12 de Marzo de 1888.—El Juez Municipal suplente, Baltazar Marqués.—Francisco Garau, Srio.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	3	»	»	3	3
2	2	»	»	2	»	»	2	2	4
3	»	»	1	1	2	»	2	4	5
4	2	»	»	2	»	»	1	1	3
5	4	»	»	4	1	»	»	1	5
6	2	»	»	2	»	1	1	2	4
7	1	»	1	2	2	»	»	2	4
8	3	2	»	5	1	2	»	3	8
9	1	»	»	1	»	»	»	»	1
10	1	»	»	1	2	»	1	3	4
	16	2	2	20	11	3	7	21	41

Palma 12 de Marzo de 1888.—El Juez Municipal suplente, Baltazar Marqués.—Francisco Garau, Srio.

Núm. 1953

El Comisario de Guerra de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse segun autorización del Excmo Sr. Director general de Administración Militar de primero de Mayo próximo pasado y por el termino de un año y un mes más si así conviniese á la Administración Militar, la adquisición de la paja larga de cebada para rellenos necesaria para el suministro de la Factoría de utensilios de esta Plaza; se convoca por el presente anuncio á una pública subasta que tendrá lugar á las doce del día siete de Julio próximo en esta Comisaría de Guerra con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Dependencia todos los dias no festivos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, al de precios límites que tambien lo estará en la misma con cinco dias de anticipación al de la subasta y al modelo de proposición que al final se inserta: en el concepto de que las proposiciones deberán presentarse con media hora de anticipación á la señalada para la subasta, en pliegos cer-

rados estendidos en papel del sello undécimo y hallandose presentes ó legalmente representados sus autores en el acto de la licitación Mahón primero de Junio 1888.—Juan Bó.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de.....con cedula personal de (tal clase) espedita con el numero..... por (tal dependencia) en..... de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de la paja larga de cebada para rellenos con destino á la Factoría de utensilios de esta Plaza se compromete por si (ó como apoderado en forma legal de Don) á la entrega de dichos artículos, por el precio de (tantas pesetas en letra) el quintal métrico, acompañando en garantía el talon de depósito que marca la condición cuarta del mencionada pliego.

(Fecha y firma del proponente)

PALMA
ESCUELA TIPOGRAFICA-PRÓVINCIAL.